



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de  
San Martín De Porres, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Esquen Ventura, José Andrés (ORCID: 0000-0002-5199-0804)

**ASESORA:**

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno criminal

**LIMA - PERÚ**

**2019**

**DEDICATORIA:**

La presente tesis se la dedico a mis padres, a mi hermano y a mi hijo por su amor y aliento que sin ellos no hubiese podido lograr mis objetivos, por siempre aconsejarme y apoyarme en todo sentido, los amo.

### **AGRADECIMIENTO**

Estoy completamente agradecido con mí asesora Josefina Suyo Vega por sus enseñanzas y profesionalismo en la materia y también a mi hermano Jorge Esquen por sus grandes consejos para poder realizar este trabajo.

## ÍNDICE

Caratula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	xi
I.INTRODUCCIÓN .....	10
II.METODO .....	19
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	19
2.2. Escenario del estudio .....	19
2.3.Participantes .....	19
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
2.5. Procedimiento.....	20
2.6.Método de análisis de información.....	20
2.7.Aspectos éticos .....	21
III. RESULTADOS .....	22
IV. DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	31
ANEXOS.....	35
Anexo N° 1: Artículo 92 del Código Penal .....	35
Anexo N°2: Cuadro de entrevistas Objetivo general .....	36

Anexo N°3: Cuadro de entrevistas Objetivo específico 1 .....	<b>38</b>
Anexo N°4: Cuadro de entrevistas Objetivo específico 2 .....	<b>40</b>
Anexo N°5: Sentencia recaída en el Expediente N° 02200-2012-PA/TC.....	<b>42</b>
Anexo N°6: Cuadro de análisis de Fuente Documentales .....	<b>46</b>

## RESUMEN

El presente trabajo para la obtención del título profesional de abogado sobre la actual investigación: “Reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres – 2018”, tenemos como objeto primordial establecer la incidencia de los factores para la reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres, 2018, como investigación se llevó a cabo mediante el diseño descriptivo, teniendo un enfoque cualitativo. Como participantes se consideró a 10 abogados litigantes del distrito de San Martín de Porres de Lima. Para llevar a cabo la validez de las categorías se usó la entrevista como técnica de recolección de datos.

Se obtuvo como conclusión que la reparación civil incide en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres, 2018, como también el predominio del resarcimiento del daño y seguridad jurídica, comprueba que los jueces al emitir sus sentencias por delitos culposos, acuden al criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil y como recomendación se obtuvo el Atenuantes para la determinación de la reparación civil y el Derecho de defensa, debe aleccionar a los jueces para valorar objetivamente un monto justo por reparación civil, a fin de garantizar una compensación beneficiosa al daño propiciado a las víctimas de los delitos culposos.

**Palabras clave:** Accidentes, civil, culposos, delitos, reparación, tránsito.

## **ABSTRACT**

The present work for obtaining the professional title of attorney on the current investigation: "Civil Reparation in Culpable Crimes for Traffic Accidents in the District of San Martín de Porres - 2018", has as its primary purpose to establish the incidence of factors for civil reparation in culpable crimes for traffic accidents in the District of San Martín de Porres, 2018, as research was carried out by means of descriptive design, having a qualitative focus. Ten trial lawyers from the district of San Martín de Porres de Lima were considered as participants. To carry out the validity of the categories, the interview was used as a data collection technique.

It was concluded that civil reparation has an impact on traffic accident crimes in the district of San Martín de Porres, 2018, as well as the predominance of compensation for damages and legal certainty, proves that judges when issuing their sentences for culpable crimes, As a recommendation, the Atenuants was obtained for the determination of civil reparation and the Right to Defense, it must instruct the judges to objectively assess a fair amount for civil reparation, in order to guarantee beneficial compensation for the damage caused to the victims of culpable crimes.

**Keywords:** Accidents, civil, guilty, crimes, repair, transit.

## I.INTRODUCCIÓN

A nivel mundial fenecen un sinnúmero de personas por accidentes de tránsito y producto de ello resultan dañados. Es conocido que los conflictos sociales como jurídicos existen desde tiempos anteriores hasta el día de hoy, máxime cuando el hecho delictuoso es sorprendido en flagrancia, el ius considera la reparación civil como el resarcimiento a la víctima de una indemnización por los delitos culposos congruentes a los accidentes vehiculares, afectando la seguridad ciudadana. Asimismo, se da un exceso procesal debido a que concurre un gran acontecimiento de los casos anteriormente mencionados, por el cual este hecho tiende a exigir un escenario especial.

En el Perú, si cualquier persona es herida en forma leve o grave o en caso se le produce su fallecimiento en carácter culposo, la hipótesis y el derecho positivo peruano anuncia que el sujeto autor del hecho deberá ser condenado, aparte de ello, su resultado es que asimismo reconocerá con una reparación civil, esto en diligencia del artículo 92 del Código Penal que dispone la reposición del accidente ocasionado (anexo 01).

El tema de investigación se circunscribe al Distrito San Martín de Porres, donde en los distintos Juzgados Penales del distrito judicial de Lima Norte, donde se ve como síntomas la gran concurrencia de excesivos procesos penales tienden a tener una apropiada valoración de los Delitos Culposos, originados por accidentes de tránsito. Asimismo, como causas de este tipo de delito podemos mencionar la excesiva velocidad de los choferes, quienes violentan el máximo permitido, también el haber ingerido licor o bebidas alcohólicas y manejar en estado de ebriedad, no respetar las señales de tránsito y además no tener un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Como consecuencia de lo expuesto, se dan los delitos culposos cuando sea de lesión grave o muerte de la víctima, la problemática por lo general tiende a que se reponga el bien afectado, por lo que es natural, que el juez delimita que el responsable tiene que reparar económicamente por daños morales y/o personales que haya causado al herido. A este problema se le aumenta otro que es elemento de la indagación. Que también es complicado hacia los afectados, porque si sólo se tendría dificultades económicas de cualquier manera los familiares indagarán la salida, pero como se trata de un problema formado dentro de un proceso judicial, los familiares no atinarán en la circunstancia de darle solución.

Una alternativa de solución se plantea en primer lugar que las normas jurídicas deben ser mejoradas para perfeccionar la condición de los afectados; también que los operadores judiciales sean especialistas en proceso penal al momento de dictar la reparación civil; para que se resuelvan de acuerdo a derecho una compensación por el daño producido; y que el Juez Penal señale una cantidad indemnizatoria justa.

Como alternativa, se debe establecer la necesidad de llevar a cabo un acuerdo plenario para la uniformización de criterios respecto de la compensación por el daño producido, y que la norma obligue al cumplimiento de pago por parte de los sentenciados que vulneran la reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito.

**A nivel nacional**, se tienen los antecedentes siguientes:

Gaitán (2015), en su tesis *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*. Manifiesta que: El objetivo de la investigación fue establecer si el hecho judicial de constituirse en actor civil para incluir el ejercicio de reparatoria en el tipo acusatorio garantista tomado por el Nuevo Código Procesal Penal condesciende la posibilidad de la garantía de una tutela judicial segura en favor del herido. La investigación fue una investigación cualitativa, dogmática, de diseño documental, se elaboró la entrevista a profundidad a una muestra a un grupo de 80 víctimas de accidentes de tránsito. Arribó a la conclusión que la constitución del actor civil en el actual código procesal penal es fundamental para la precaución de una tutela judicial efectiva a favor del accidentado.

Gálvez (2018), en su tesis *sobre Responsabilidad civil extracontractual y delito*. Estableció como objetivo analizar tópicos relacionados al ambiente jurídico de la responsabilidad civil proveniente del delito y su delimitación con las categorías jurídicas penales, su objetivo fue el establecimiento de categorías de la responsabilidad civil extracontractual, así como de las normas del Derecho Penal y Procesal Penal. La investigación fue de tipo cualitativa, documental, se elaboró la lista de cotejo como instrumento a una muestra de 30 expedientes judiciales sobre víctimas de accidentes de tránsito. La conclusión fue que la constitución del sujeto civil en el reciente código procesal penal es fundamental para la responsabilidad civil extracontractual del imputado.

Nieves (2016), en su tesis *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. Expresó que el objetivo de la investigación fue establecer de forma justa la reparación civil en los delitos culposos producidos por motorizados en accidentes de tránsito. La investigación fue cualitativa,

dogmática jurídica, de diseño documental, se elaboró la entrevista a profundidad a una muestra a un grupo de 60 afectados por accidentes de tránsito. Arribó a la conclusión que la reparación civil en los delitos culposos originados por motociclistas en accidentes de tránsito a favor de la víctima, deben ser más ajustados a la realidad de los hechos jurídicos.

Páucar (2017), en su tesis Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito. El objetivo fue analizar los discernimientos jurídicos iguales, para la determinación del importe de la reparación civil, incitando con ello a que estén varios discernimientos para asuntos parejos. La investigación fue cualitativa, axiomática jurídica, donde se elaboró la lista de cotejo a una muestra de 50 expedientes judiciales sobre el caso materia de la litis. La conclusión fue que las razones jurídicas para la determinación de indemnización en los accidentes de tránsito deben ser razonables y concordantes con la tipicidad del delito.

Tintaya (2015), en su tesis Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial Puno 2013-2014. El objetivo fue establecer el precio de la reparación civil a favor de las víctimas, especialmente los que implican de los sucesos de tránsito, pues estos hechos tan atroces están logrando horizontes alarmantes en nuestro país, con controles cada vez más elevados de muertes o lesiones graves. La investigación fue cualitativa, axiomática jurídica, donde se elaboró la lista de cotejo a una muestra de 80 expedientes judiciales sobre el caso. La conclusión fue que los criterios jurídicos deben ser razonables y concordantes con la tipicidad del delito.

Se consideran los siguientes antecedentes bibliográficos **a nivel internacional:**

Leyton (2018), en su tesis Víctimas, Proceso Penal y Reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal, su objetivo fue estudiar críticamente la participación de los heridos en el proceso penal, para ver si éste ha favorecido o no a la víctima del delito, siendo así; la metodología fue cualitativa, para el estudio pertinente de los numerosos procesos penales, tomó como instrumento la entrevista en profundidad, y concluyó que las víctimas, como sujetos pasivos del delito, consiguen toda la comprensión social y estatal a beneficio de aquello que han sufrido, merecen una reparación en tanto personas con derechos y garantías.

Silva (2015), en su tesis la reparación integral al daño en las víctimas en los órganos penales frente los derechos de tutela efectiva, seguridad jurídica y derecho a la víctima, su objetivo fue realizar en base a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y la inclusión de los derechos de la víctima. La metodología aplicada en la investigación fue cualitativa, bibliográfica y de campo, para el efecto, se manejó como instrumento la lista de verificación y tuvo como muestra a 50 expedientes judiciales, llegó a la conclusión que es fundamental y necesaria la reparación completa al daño en los heridos en los órganos penales dentro de los derechos de patrocinio efectivo y seguridad jurídica.

Tay (2016), en su tesis Alcances de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco conforme el decreto 7-2011 del congreso de la república de Guatemala. El autor realiza una investigación de orden lógico, tomando como fuente la bibliografía documental, doctrinaria y jurídica, tanto nacional como internacional; con el objetivo de establecer las similitudes o diferencias que se encuentran en ellas para que se tomen en cuenta y que sean aplicadas dentro del derecho guatemalteco; para enriquecer esta materia jurídica y alcanzar los objetivos que persigue utilizó la metodología cualitativa mediante la inducción, teniendo como instrumento la entrevista y como muestra de estudio a 50 operadores de justicia, como conclusión arribó a la determinación de una reparación adecuada al perjuicio ocasionado a la víctima.

Meza (2017), consideró en su tesis Accidentes de Tránsito como Causa de Homicidio Culposo en la Legislación Penal Venezolana, Tuvo como objetivo examinar los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. La investigación fue cualitativa, descriptiva jurídica, de diseño documental a través del análisis de accidentes de tránsito como origen de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. Utilizó como instrumento la entrevista a profundidad a una muestra a un grupo de 30 personas víctimas de accidentes de tránsito. Como conclusión principal se tiene que el nivel de infracción llevará a la conveniente y al perfecto acomodamiento de la pena que deba emplear al sujeto causante del daño, lo cual permanecerá a la valoración del juez una vez que el propio establezca el nexo de causa y efecto.

Vasco (2017), en su tesis La muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena. Su objetivo fue analizar de qué manera el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena incide en la impunidad o en la no adecuada reparación integral que están obteniendo los deudos de las víctimas en estos casos. Su trabajo de investigación, tuvo el enfoque cualitativo-cuantitativo, en virtud de reflejar datos que ayuden al desarrollo de la

misma, el proyecto no es experimental, más bien es de aspecto Ex post-Facto porque fue una investigación sistemática, utilizó la entrevista como instrumento sobre una muestra de 120 personas entre víctimas y operadores de justicia. Concluyó que los accidentes de tránsito siguen siendo un motivo de intranquilidad en la población del Cantón Ambato, debido a que los mismos son una gran causa de mortalidad no solo en el Cantón sino también en el Ecuador.

A continuación se detallará el **Marco Teórico**, es decir las teorías relacionadas, como primera categoría **La Reparación Civil** se precisa como el compromiso de que se le acusa al agresor una vez que se le ha señalado un hecho de responsabilidad civil a favor del dañado, firme, en dar una suma dineraria de compensación por semejante o en un tributo de hacer o no una indemnización determinada o in natura. Sin embargo, estas prestaciones no son precisos entre sí, citado por (Poma, 2013, p. 277).

Al respecto, **la jurisprudencia nacional** ha instituido que la reparación civil alcanza el perjuicio producido por el hecho, así como el daño emergente o el lucro cesante. La delegación de todo hecho conduce como resultado no sólo la obligación de una pena, sino también da parte al levantamiento de la responsabilidad civil del autor, es por ello que en estos casos en que el comportamiento del agente que ocasione un accidente remediable, incumbe fijar contiguo con la pena el valor de la reparación civil.

Igualmente, **la Corte Suprema de Justicia sostiene** que la institución de la reparación civil posee como esencia, remediar los efectos que el daño ha tenido encima de los agredidos, conforme a la dogmática jurídico-penal que las partes que forman el delito penal merecen la diligencia de una condena.

**Resarcimiento del daño**, es una consecuencia de conducta ilícita y desde el plano del resarcimiento, es decir, como esencia de la necesidad reparadora. Basado en esta observación, encontré que junto con el recogimiento del daño como efecto de la conducta ajena, concurren otras hipótesis que clasifican el supuesto de la reparación civil desde otro ámbito que se basa al resarcimiento. Es decir, se trata de precisar el daño a la vista de los resultados perjudiciales que corresponden a ser reparadas o, lo que es igual, se trata de observar el daño como objeto de la reacción del Ordenamiento jurídico. De esta representación, se piensa que el daño es aquello que hay que reparar. Estos supuestos que descubren el presupuesto del daño desde la perspectiva del resarcimiento. (Naviera, 2015, p. 35)

En un estudio sobre el **resarcimiento de los daños** y perjuicios procedentes de responsabilidad civil extracontractual se hace exacto, sobre todo ante el silencio del art. 1902 de nuestro CC que no se articula ante el modo en que debe repararse el daño, considerar las diferentes formas en que dicha reparación debe realizarse efectiva así como en muchas de las labores que aluden a ese elemento, se hacen informes claros y, a veces, casi distintiva a la indemnización de daños y perjuicios, pareciendo conocer simplemente de la reparación por equivalente pecuniario, lo innegable es que esta representación de reparación no es la única viable. Al contrario, contiguo a ese doble carácter de reparar los daños y perjuicios originarios de responsabilidad civil, está todavía una forma más principal o perfecta: la reparación en carácter específico. Ambos modos de reparación son aceptados por la mayoría de los autores de los diferentes sistemas jurídicos, los cuales, aun respetando su autonomía y atribuyendo superioridad a uno u otro, poner en tela de juicio en englobarlos en una única categoría de los medios tendentes al resarcimiento de los daños y perjuicio, no en ambas formas de reparación muestran características habituales, pues interceden sobre los resultados nocivos de un hecho dañoso, por lo que forman una reacción frente a un daño ya causado, distinguiéndose de este modo de las enmiendas inhibitorias, los cuales proceden frente a un hecho lesivo previsible o en trayectoria de ejecución con el fin de frenar que el daño se llegue a causar o continúe produciéndose. (Naviera, 2015, p. 195)

**La Seguridad Jurídica**, es un importe reducidamente atado al Estado de Derecho que se resume en obligaciones, objetivos de corrección ordenada que es el enunciado provechoso de las normas del ordenamiento jurídico y corrección funcional que es la observancia del derecho por sus receptores y fundamentalmente por los órganos representantes de su diligencia. Contiguo a esta extensión imparcial de la seguridad jurídica se muestra, en su significado subjetivo encarnado por la convicción del Derecho, como la influencia en las circunstancias personales de las garantías constituyentes y eficaces a la seguridad objetiva. En relación a los contextos de corrección estructural suelen alegar que el decreto es fundamental a la ley, pues sin ella no podría alcanzar al discernimiento de los recibidores y, en resultado, no podrían efectuarla, también, es concerniente a la escasez de que las normas logren ser comprensibles y eviten los términos ambiguos, dudosas u oscuras que consigan enredar a los destinatarios. La claridad normativa solicita una caracterización coherente a los supuestos de hecho que evite, en lo factible, la injusticia de nociones imprecisas e indeterminadas. (Pérez, 2015, p. 28)

En el plano legislativo, **la seguridad jurídica** está en contextos de facilitar valores notables a la seguridad. Puede ayudar a la normativización del lenguaje legal al viabilizar la inspección de la misma interpretación, exactitud y claridad juiciosas de las palabras de la normatividad. Al tiempo que consiente el establecimiento de las listas de vigencias legislativas y métodos automatizados de situación de accidentales contrastes. Y en lo que pertenece a la documentación jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal. Es indiscutible que para el fruto de la seguridad jurídica se solicita el conveniente esbozo político y la considerada colocación técnica de los sistemas computarizados. Así las bases de datos jurídicos deberán avalar la aptitud de las pesquisas acumuladas, es decir, su autenticidad, objetividad, oportunidad, exhaustividad y modernidad; y, al conveniente tiempo, su seguridad para obviar la destrucción, anulación no acreditada, la pérdida o el manejo de las mismas. Estas cauciones, frecuentes al trabajo de cualquier banco de datos, toman especial consecuencia para la seguridad jurídica por el efecto coeficiente que, para bien o para mal, procede de las influencias de las actuales tecnologías. (Pérez, 2015, p. 36)

Con respecto a la segunda categoría: Delitos culposos por accidentes de tránsito, se define como **El Derecho de Defensa**, se puede concebir que el derecho esencial que concurre a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer seguidamente con su conocimiento y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder objetar con eficacia la imputación o acusación hacia aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de alegorías los hechos de prueba, de petición e oposición obligatorios para hacer valer adentro del proceso penal el derecho a la libertad que concurre a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone que el ordenamiento jurídico a un derecho de carácter inverso el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una apropiada defensa. De tal modo que la defensa se aplica como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. (Velásquez, 2018, p. 56)

Respecto a la legislación peruana se allega esta máxima cuando se instituye como garantía de la Administración de Justicia, el no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Incumbiendo al Estado proporcionar la defensa gratuita a las personas de escasos recursos (art. 233 inc. 9 Constitución de 1979) o cuando se señala el derecho del imputado se notifica y debe ser asesorado por un abogado de su elección desde que es citado o detenido

por la autoridad (art.2º inc. 20 ap. h) Constitución 1979). La Constitución de 1993 reitera lo mencionado (art.139 inciso 14). Pero confirma el derecho de toda persona a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Estas normas se transcriben y especifican en el Código de Procedimientos Penales de 1940, referido al Ministerio de Defensa regulado en los artículos 67 a 71, modificado parcialmente por la Ley N° 24388, en todo lo que a la interposición de la defensa en las otras fases del procedimiento penal. (Velásquez, 2018, p. 151)

Es por ello, que en el Código Procesal Penal registra explícitamente el derecho a la defensa como uno de sus elementos esenciales en el artículo IX del Título Preliminar “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un Abogado de oficio, desde que es citada o detenido por la autoridad.” El proceso penal avala el ejercicio de los derechos que incumben a la persona agraviada por el delito. (Velásquez, 2018, p. 152)

**Los Atenuantes para la determinación de la reparación civil**, estos tipos de atenuantes se puede ver cómo está plasmado en el artículo 46º del Código Penal, donde se percibirá la carencia de antecedentes penales, de papeletas por infracciones que tuviera el conductor o si por primera vez ocasiona el accidente de tránsito, o si genera el delito culposo al obrar en estado de emoción o de temor excusable, o cuando repara voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generados, previo acuerdo extrajudicial con la parte demandante luego del proceso penal, para que no vaya a una doble vía judicial y tenga un pago justo, o que al producirse el accidente de tránsito no se da a la fuga y se presenta voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad siendo así genera que la pena que se le otorgue también baje proporcionalmente, y como último atenuante se basa sobre la edad del imputado que ocasionó el delito culposo producido por accidente de tránsito en tanto que edad hubiere influido en la conducta punible. (Alvarado, 2017, p. 99)

Por todo lo acreditado, es fundamental para la investigación realizar la **formulación de los problemas**. Es por ello, que en cuanto a la **formulación del problema general** debemos preguntarnos: ¿De qué manera la reparación civil incide en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres, 2018?

Siguiendo la secuencia, en analogía de la formulación del **primer problema específico**: ¿Qué tan efectivo es el resarcimiento del daño ante las atenuantes para la determinación de la reparación civil en el Distrito de San Martín de Porres - 2018?

Así mismo, el **segundo problema específico**: ¿De qué manera la seguridad jurídica repercute ante el derecho de defensa en el Distrito de San Martín de Porres - 2018?

Se realiza este trabajo con una **Justificación Legal**, en base al artículo 92° del Código Penal para delimitar las causas que intervienen a los jueces del transcurso penal para evaluar la reparación civil en los delitos culposos originados por accidentes de tránsito debido que permitirán actualizar componentes legales, con el fin de que en forma obligatoria debe visualizarse en el proceso penal la Determinación de la reparación civil en los delitos culposos; y librarse de la doble vía del proceso penal o proceso civil; habiendo tomado en cuenta que los especialistas judiciales al decidir la reparación civil se fijan cantidades insignificantes e risibles sumas en sus fallos penales cuando se trata de resarcimiento ya que tiene una importancia para la sociedad porque considera a todos los ciudadanos, sin distinción alguna, siendo relevante para establecer mecanismos de protección para ellos, acorde con las evaluaciones de la reparación civil en los delitos culposos; evitando así la doble vía proceso penal o proceso civil; asumiendo que los jueces fijan cantidades minúsculas e risibles sumas en sus dictámenes penales.

Es por ello, que el **objetivo general** de la presente investigación es: Determinar la incidencia de los factores para la reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres, 2018.

En cuanto al **primer objetivo específico** de la presente investigación es: Analizar qué tan efectivo es el resarcimiento del daño ante las atenuantes para la determinación de la reparación civil en el Distrito de San Martín de Porres – 2018.

Por último, el **segundo objetivo específico** de la presente investigación es: Analizar de qué manera la seguridad jurídica repercute ante el derecho de defensa en el Distrito de San Martín de Porres – 2018.

## II. MÉTODO

La investigación tiene como método de **enfoque cualitativo**, enfatizado por llegar a la comprensión a través de la realidad subjetiva, ya que se fundamenta en la apreciación y la interpretación de temas legales, es un vocablo comprensible que se refiere a diferentes enfoques y orientaciones, metodológicas y perspectivas teóricas. (Leman, 2011, p.75).

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

Asimismo es de **tipo aplicada**, que no genera una nueva teoría del problema de estudio, sino, lo que se pretende es buscar la consolidación del conocimiento para su aplicación en el tema. (Hernández, 2014, p.472).

La investigación se tomó como diseño **interpretativo**, ya que se analiza el fenómeno y a través de los objetivos se identificarán la problemática de estudio (Hernández, 2014, p. 472)

### 2.2 Escenario de estudio

Asimismo, se utilizó un método de análisis donde las muestras que se recaban, se basan en un proceso donde no todas las personas de la población tienen la posibilidad de ser seleccionados, es por ello que para el presente trabajo de investigación se consideró como escenario de estudio al distrito de San Martín de Porres de Lima, Perú.

### 2.3 Participantes

Por otro lado, la **caracterización de los sujetos** de la muestra fueron especialistas legales, asistentes legales de Poder Judicial y abogados litigantes del distrito de San Martín de Porres de Lima, Perú.

### 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de dato

**Entrevista**, esta técnica fue aplicada con expertos en la materia para que con sus opiniones y punto de vista se pueda recoger asesorías relacionadas al tema, con el fin de aportar y mejorar la investigación.

### **Guía de entrevista:**

La guía de entrevista es un instrumento esencial en la cual coge preguntas basadas a la problemática trazada a fin de poder ser aplicado al entrevistado en una secuencia fija. (Ñaupas, 2014, p. 223).

Es el medio en que va acceder aplicar a los participantes especializados en la problemática, a fin de poder acumular sus opiniones, críticas desde una óptica particular.

### **2.5 Procedimiento**

En el procedimiento se estableció una secuencia para realizar las entrevistas, es por ello que primero me presente ante cada entrevistado explicando la razón de esta investigación para que puedan apoyarme y plasmen en mi entrevista sus conocimientos que me servirán para contribuir en mi investigación, se empezó explicando mi realidad problemática, luego mis objetivos principales de la presente investigación para que el entrevistado tenga conocimiento. Después de este paso se empezó a desarrollar la entrevista que concordaban con mis objetivos de mi investigación recalando al entrevistado que no tiene un tiempo indicado para responder las preguntas y se podría tomar el tiempo necesario para su respuesta, por cada pregunta se tomó cada entrevistado aproximadamente 4 minutos y toda la entrevista duró un aproximado de 30 minutos. Al finalizar cada entrevista los profesionales procedían a firmar y sellar cada entrevista con previo agradecimiento de mi parte por el tiempo que se dieron para poder realizar la entrevista de mi investigación.

### **2.6 Método de análisis de información**

La investigación de enfoque cualitativa, se obtiene información ya que se basa en el vínculo entre el investigador y los entrevistados, ya que se entrevistaron personalmente a especialistas legales y asistentes del juez del Poder Judicial, expertos en materia penal del juzgado, lo cual fueron respondidas todas las preguntas de la guía de entrevista. Recaudada las respuestas la secuencia fue analizar respuesta por respuesta, subrayando palabras claves que sea de fundamento de cada respuesta, de lo cual se obtuvo por último una conclusión, se usó esta secuencia para cada respuesta de cada entrevista individual. Al término de esta estructura de análisis se obtuvo conclusiones y resultados, con dicho resultado se llevó a cabo un cuadro de entrevistas en formato Excel donde se colocaron las respuestas de cada entrevistado donde se llamó como sujetos ordenando del 1 hasta sujeto 10, donde se obtuvo

de las 10 respuestas una general por cada pregunta utilizando palabras en común donde también se utilizó para el objetivo general y objetivos específicos, asimismo desde el anexo 2 se podrá apreciar tres cuadros realizados utilizando dicha estructura.

## **2.7 Aspectos éticos**

Asimismo, la presente investigación, se hizo respetando los parámetros normativos que garantizan que no hubo copia o plagio alguno honstando la propiedad intelectual de los autores que plasman su investigación contribuyendo a los investigadores, como también se utilizó y respetó el manual APA y las normas de la universidad César Vallejo, el último aspecto ético que realicé fue los permisos que presente hacia los entrevistados y obtuve el consentimiento de los participantes para conllevar mis entrevistas.

### III. RESULTADOS

Los resultados del presente trabajo se obtuvieron utilizando la guía de entrevista y guía de fuente de análisis documental. A continuación, se detallan los resultados:

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general: “Determinar la incidencia de los factores para la reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres, 2018.” Los entrevistados consideran que no analizan en muchos casos el quebranto o daño sufrido en el patrimonio del agraviado, muchas veces se dejan llevar por la capacidad económica del sentenciado, también se considera que la Ley 30076 en los juzgados de tránsito se están evaluando las conductas del infractor; además, no se considera que haya suficientes normas respecto a la reparación civil tanto en el Congreso como en la Constitución Política del Perú y muchas veces no toman en cuenta los supuestos para la fijación de reparación civil esto es el hecho ilícito del comportamiento humano que contiene el mandato jurídico y constituye a su vez (Anexo 02).

Con relación al objetivo específico 1: Analizar qué tan efectivo es el resarcimiento del daño ante las atenuantes para la determinación de la reparación civil en el Distrito de San Martín de Porres – 2018: Los entrevistados consideran que desde la publicación de la ley 30076 en los juzgados de tránsitos, se están considerando las conductas desplegadas por el agente infractor para cuantificar la reparación civil, ya que existen normas suficientes respecto de la reparación civil, el problema está en que los jueces no cuantifican debidamente del daño, no analizan en muchos casos el daño causado al agraviado, debido a la omisión normativa uniforme en la especialidad, poco o nada puede determinar la constitución respecto de la reparación civil. (Anexo 03)

Con relación al objetivo específico 2: Analizar de qué manera la seguridad jurídica repercute ante el derecho de defensa en el Distrito de San Martín de Porres – 2018: Los entrevistados consideran que se da mediante sus artículos 111° homicidio culposo, 121° formas agravadas, 122 lesiones leves y 124° lesiones culposas del código penal, ya que existen ciertas deficiencias de los operadores judiciales para efectos de cuantificar la reparación civil, pues no hay un marco o parámetro que determine y no hay norma procesal que rige los factores políticos, estos son propios de las relaciones sociales que influyen de acuerdo a la idiosincrasia de nuestra gente (Anexo 04).

## **Descripción de la guía de análisis de fuente documental**

De la guía de análisis de fuente documental en relación al objetivo general “Determinar qué manera la reparación civil incide en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el Distrito de San Martín de Porres – 2018.”, se tuvo el siguiente análisis:

**Con respecto al objetivo general**, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 02200-2012-PA/TC, se puede determinar que en determinación del proceso de amparo el juzgador puede inspeccionar la supuesta inconstitucionalidad de una sentencia. Sin embargo, no es menester la labor jurisdiccional constitucional reemplazar al juez común con respecto a la aplicación de normas legales, también no es examinar la comprensión que el juzgado ejecute de estos. Por otro lado, se debe examinar los fallos emitidos por la justicia ordinaria y además contraviene los elementos que informan la ocupación jurisdiccional y, con ello se demuestra cualquier derecho constitucional. Además, sobre el amparo contra resoluciones legales no debe valer para re formular una discusión solucionada por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que siga revisando un fallo que sea de privilegio competencia del juez ordinario. (Anexo 05)

**Con respecto al objetivo específico 1:** Analizar qué tan efectivo es el resarcimiento del daño ante las atenuantes para la determinación de la reparación civil en el Distrito de San Martín. Se tuvo el siguiente análisis:

Las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, con el pasar de los años se han incrementado y con ello han existido irregularidades, en cuanto al manejo de la situación de las víctimas, como a la sanción de los responsables de tal hecho, Ecuador a pesar de contar con una normativa vigente en materia penal y de tránsito como lo es el Código Orgánico Integral Penal, no ha podido contribuir para que los índices de mortalidad por esta causa disminuyan, demostrando de esta manera, que las sanciones no son suficientes.

Entonces hay que cuestionarse, ¿Qué está ocurriendo para que los índices de muertos en el País no disminuyan?, a lo que la presente investigación responde con un dato importante, si bien es cierto los accidentes de tránsito y más los casos donde resulten muertes de los mismos, son ocasionados muchas de las veces por negligencia, impericia, exceso de velocidad, entre otros; donde los mismos son de carácter culposos, pero en donde

lastimosamente no se está tomando en cuenta la afectación o inseguridad jurídica a la que se está sometiendo a los deudos de la víctima.

Dentro de aquello, una forma de afectación a la víctima es el consentimiento de la interrupción condicional de la pena, donde el culpable a pesar de haber cobrado una vida por su falta de deber objetivo de cuidado al momento de manejar un automotor, se le brinda el beneficio de no cumplir con su pena privativa de libertad que puede variar entre 1 a 5 años según la sentencia otorgada por el Juez, y donde a la víctima se la deja sin una adecuada reparación integral, en el que necesariamente el culpable debe cumplir con su pena, para que la víctima se encuentre satisfecha con la sentencia.

Por esta razón, se ha procedido a analizar de qué manera el consentimiento de la interrupción condicional de la pena incide en la impunidad o en la no adecuada reparación integral que están obteniendo los deudos de las víctimas en estos casos. Por lo que mediante la búsqueda de información bibliográfica y de sentencias, se podrá evidenciar más a fondo dicha problemática.

**Con respecto al problema específico 2:** Analizar de qué manera la seguridad jurídica repercute ante el derecho de defensa en el Distrito de San Martín de Porres – 2018:

En el perímetro mundial fenecen millonadas de hombres por accidentes y a consecuencia resultan heridos. De tal forma, cabe recalcar que todo incidente bien sea realizado por un delito, como también accidente, o puede ser un desastre natural, entre otros tiene como consecuencia deja medios probatorios en el lugar. Es por ello, que se es necesario determinar e interpretar bien los hechos materia de delito, así mismo realizar una reconstrucción de lo sucedido y analizar lo que ocurrió. El presente trabajo traza como objetivo analizar las causas de homicidio culposo en la legislación penal venezolana en asuntos de accidentes de tránsito.

El homicidio como hecho, se relaciona con la muerte de una persona derivada por otra. Es por ello, que bien realizada su ejecución causa irreversibles para los implicados. Por un lado, La víctima hace referencia el de perder su vida y en base a ello para la familia y para la persona que cometió el delito es aprender a vivir con la culpa día a día, es por ello que tendrá una experiencia que los afectará de manera directa que tienen que corresponder y existir en el mundo.

En lo que concierne a la cultura y la ley del país, el homicidio es estudiado como un hecho moral está prohibido y sancionado por el ámbito penal. En el método jurídico venezolano se examinan incontables y varios bienes jurídicos, existiendo el homicidio el delito contra la vida por honorable; no obstante, están otros tipos penales que concuerdan en la defensa de este bien. Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

En este enfoque, se instituye unas investigaciones de las causas de homicidio culposo en cuanto a la legislación penal nacional, este delito de accidentes de tránsito, igualando la regla penal aplicable, como también el estudio de carácter documental.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Para la presente discusión, se ha tenido en cuenta los resultados logrados mediante las entrevistas y la guía de análisis de fuente documental, asimismo se han empleado teorías de diversos autores del tema, así como los trabajos previos relacionados, presentándose de la siguiente manera, con relación al objetivo general de los resultados obtenidos, respecto al objetivo general se puede determinar que los entrevistados señalan que no existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores, porque las faltas contra la personas muchas veces prescriben y no se sancionan por la falta de operatividad efectivo de los especialistas judiciales, dándose una impunidad, pues si se sentencian los mismos no se cumplen con las penas impuestas por muchos factores coincidiendo con lo establecido con Gálvez (2018), Nieves (2016), Leyton (2018), Páucar (2017) que establecen que las víctimas en el proceso penal, no siempre son beneficiadas con la reparación civil, siendo necesario el análisis pertinente de los diversos procesos penales, y concluyó que las víctimas obtengan el apoyo del Estado por todo aquello de lo que han sufrido y así una indemnización en tanto personas con derechos y garantías. Por ello, se considera que la Ley 30076 en los juzgados de tránsito evalúan las conductas del infractor; además, no se considera que haya suficientes normas respecto a la reparación civil tanto en el Congreso como en la carta magna. También, sostienen que los jueces no evalúan razonablemente los agravantes para la reparación civil, porque muchas veces no toman en cuenta los supuestos para la fijación de reparación civil esto es el hecho ilícito de la norma del humano que contiene el orden jurídico y constituye a su vez.

Respecto al objetivo específico: La mayoría de los entrevistados señalan que de acuerdo al derecho de defensa los jueces si evalúan los atenuantes de los infractores para la determinación de la reparación civil. Desde la publicación de la ley 30076 en los juzgados de tránsitos, se están considerando las conductas desplegadas por el agente infractor para cuantificar la reparación civil. Asimismo, afirman que las normas emitidas por el Congreso si son suficientes y eficaces para la audacia de la reparación civil. Pues, existen normas suficientes respecto de la reparación civil, el problema está en que los jueces no cuantifican debidamente del daño, no analizan en muchos casos el daño causado al agraviado. También, manifiestan que no existe seguridad en el marco jurídico de la carta magna para la defensa de los agraviados de delitos culposos. Esto, debido a la omisión normativa uniforme en la especialidad, donde poco o nada puede determinar la constitución respecto de la reparación

civil lo cual concuerda con lo concluido por Silva (2015), Meza (2017), Tay (2016), indican que efectivamente una investigación de orden lógico, tomando como fuente la bibliografía documental, doctrinaria y jurídica, tanto nacional como internacional; con el objetivo de establecer las similitudes o diferencias que se encuentran en ellas para que se tomen en cuenta y que sean aplicadas dentro del derecho guatemalteco; para enriquecer esta materia jurídica y alcanzar los objetivos que persigue utilizó la metodología cualitativa mediante la inducción, teniendo como instrumento la entrevista y como muestra de estudio a 50 operadores de justicia, como conclusión arribó a la determinación de una reparación adecuada al perjuicio ocasionado a la víctima.

Respecto al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistados señalan que el Código Penal si establece claramente las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos, mediante los artículos 111° homicidio culposo, 121° formas agravadas, 122 lesiones leves y 124° lesiones culposas del código penal, a la vez, sustentan que no es aplicado apropiadamente lo preparado por el Código Civil para la Reparación Civil por los delitos culposos, pues existen ciertas deficiencias de los operadores judiciales para bienes de cuantificar la reparación, pues no hay un marco o parámetro que lo determine. Por otro lado, expresan que el Código Procesal Civil no establece una normatividad de factor político actualizada a la realidad peruana. Pues, no hay norma procesal que rige los factores políticos, estos son propios de las relaciones sociales que influyen de acuerdo a la idiosincrasia de nuestra gente y esto coincidiría con las investigaciones realizadas por Tintaya (2015), Gaitán (2015), Vasco (2017) expresan que si el hecho procesal de formar en actor civil para intercalar la acción preparatoria en el tipo acusatorio garantista tomado por el Nuevo Código Procesal Penal consiente la posibilidad de la garantía de una tutela judicial segura en favor de la víctima. Arribó a la conclusión que la constitución del sujeto civil en el actual código procesal penal es fundamental para la caución de una tutela judicial efectiva a favor del agraviado.

La reparación civil es importante para el tratamiento de las víctimas y en el ámbito del derecho para todos los procesos por delitos culposos, pues desde el año 2004 el nuevo código procesal penal cambió del sistema procesal inquisitivo al sistema procesal acusatorio, el cual tiene como figura principal a la tutela efectiva y seguridad jurídica, inquiriendo que el juez se identifique y motive la causa sobre la inclusión de los derechos de la víctima. Uno de los hechos es la constitución del actor civil en el NCPP y poder garantizar un amparo judicial

efectivo a favor de la víctima. De lo expuesto se infiere que es obligatorio instituir de manera objetiva la reparación civil en los delitos culposos causados por motorizados en accidentes, así como estudiar los criterios jurídicos para que sean iguales, para la cuantía de la reparación civil, conllevando con ello a que concurran varios discernimientos.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Los factores de la determinación de la Reparación Civil inciden en los Delitos Culposos en el distrito de San Martín de Porres, por la falta de valoración de los jueces de manera objetiva en la reparación civil, lo cual no avala una compensación al hecho producido a las víctimas de los delitos culposos.

**SEGUNDA:** El predominio del Factor Normativo en la Reparación Civil de los Delitos Culposos, comprueba que los juzgadores al emitir sus sentencias por delitos culposos, acuden al criterio del precio subjetivo para efectos de establecer la reparación civil.

**TERCERA:** El Factor Político intercede en la determinación de la Reparación Civil de los Delitos Culposos, debido a que el factor del subjetivo empleado por los jueces no establece en forma objetiva la reparación civil de acuerdo al daño causado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe aleccionar a los jueces para valorar objetivamente un monto justo por reparación civil, a fin de garantizar una compensación beneficiosa al daño propiciado a los agraviados de los delitos culposos.

**SEGUNDA:** Fomentar la capacitación en argumentos de responsabilidad civil extracontractual, así como sobre hipótesis del daño encaminado hacia los funcionarios del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público.

**TERCERA:** Presentar proyectos de Ley que viabilicen el cumplimiento de la reparación civil por los sentenciados por delitos culposos irrogados por diversas circunstancias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrón, R. (2017). “*La reparación civil y su relación con los delitos culposos en el distrito judicial de Lima Norte año 2017*” Lima-Perú. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13978/Barr%C3%B3n\\_GRG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13978/Barr%C3%B3n_GRG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carlyle, H. (2015). “Recovery of Damages for Wrongful Death at Common Law, at Civil Law, and in Louisiana”. Uniform Statutes Editor, Tulane Law Review. Recupérate from: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/tulr6&div=19&id=&page=>
- Carrillo, M. (2016). “*Las contravenciones de Tránsito por foto radar y el derecho a la defensa*” Ambato-Ecuador. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/23375>
- Chang, R. and Ying, T. (2015), “*The willingness to pay of parties to traffic accidents for loss of productivity and consolation compensation*”. Accident Analysis & Prevention Volume 85, December, Pages 1-12. Recupérate from: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0001457515300543>
- Cheng, X, (2016). “*The Study of the Subject of Automobile Liability*”. Jurists Review: Chinese Journal of Law. Recupérate from: [http://en.cnki.com.cn/Article\\_en/CJFDTOTAL-LAWS200604010.htm](http://en.cnki.com.cn/Article_en/CJFDTOTAL-LAWS200604010.htm)
- Connors, Ranish and Maisto, (2015). “*Alcohol and victim compensation as determinants of responsibility attribution in traffic accidents*”. Journal of Studies on Alcohol, 43(11), 1251–1256. Recupérate from: <https://www.jsad.com/doi/abs/10.15288/jsa.1982.43.1251?journalCode=jsa>
- Cotti, Magalhaes, Pinto Da Costa and Matos, (2015). “*Road Traffic Accidents and Secondary Victimization: The Role of Law Professionals*”. Medical Law 23, p. 259. Recupérate from: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/mlv23&div=32&id=&page>

≡

Díaz, N. (2015). “*Discusión jurisprudencial sobre el dolo eventual y la culpa con representación en delitos de homicidio ocasionados en accidentes de tránsito*”. ISSN. 2145-549X. Revista: Logos, Ciencia & Tecnología. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751799010.pdf>

Espinoza, J. (2016). “*Derecho de la Responsabilidad Civil*”, 2da. Edición, Editora Gaceta Jurídica.

Fitzgerald, E. and Hume, D. (2015). “*Intoxication Test Evidence: Criminal and Civil*”. The Lawyers Co-operative Publishing Co., New York. Recupérate from: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/002580249103100307>

Gaitán, L. (2015). “*La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*”, de la Universidad Privada Antenor Orrego, Lima, Perú

Gálvez, T. (2018). “*Responsabilidad civil extracontractual y delito*”, 2da Edición. Editora IDEMSA, Lima Perú.

Guzmán y Solano (2015). “*Aceptación del trabajo comunitario en los delitos culposos con pena de prisión. En la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento*” Loja-Ecuador. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/8946>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.<sup>a</sup> ed.). México D.F., México: McGraw-Hill Educación.

Huoston, D., Lilliard, E. and Richardson, Jr. (2015). “*Traffic safety and the switch to a primary seat belt law: the California experience*”. Accident Analysis & Prevention Volume 34, Issue 6, November 2015, Pages 743-751. Recupérate from: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0001457501000744>

- Lerma, H. (2015). *Metodología de la investigación: propuestas, anteproyecto y proyecto*. (4.<sup>a</sup> ed.). Colombia: Ecoe Ediciones.
- Leyton, A. (2018). “Víctimas, Proceso Penal y Reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal”
- Malone, W. (2015): “*Damage Suits and the Contagious Principle of Workmen's Compensation*”. Issue of the NACCA Law Journal, 12 La. L. Rev. 231.
- Masaied, Mashakbeh and Qudah, (2015). “*Economic costs of traffic accidents in Jordan*”. Accident Analysis & Prevention Volume 31, Issue 4, July, Pages 347-357. Recuperate from: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0001457598000682>
- Meza, J. (2017). “Accidentes de Tránsito como Causa de Homicidio Culposo en la Legislación Penal Venezolana”.
- Naviera, M. (2015). “*El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual*” La Coruña-España. (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Recuperado de: <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/1131>
- Nieves, M. (2016). “*La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*” de la Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Ñaupas, H. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4.<sup>a</sup> ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Páucar, C. (2017). “*Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*” presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Peña, R. (2015). *Tratado de Derecho Penal – Estudio Programático de la Parte General*, 5ta Edición. Editora Jurídica Grijley. E.R.I.L. Lima.

- Pérez, A. (2015). “*Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*”. Santiago- Chile, Boletín de la facultad del Derecho, núm.15. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poma, F. (2015). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9.
- Raymakers, R. (2015) “*Neck injuries from rear impact road traffic accidents: prognosis in persons seeking compensation*”. Injury Volume 24, Issue 2, February 2015, Pages 75-78. Recupérate from: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0020138393901918>
- Silva, R. (2015). “La reparación integral al daño en las víctimas en los órganos penales frente los derechos de tutela efectiva, seguridad jurídica y derecho a la víctima”.
- Tay, L. (2016). “Alcances de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco conforme el decreto 7-2011 del congreso de la república de Guatemala”.
- Tintaya, J. (2015). “*Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial Puno 2013-2014*” presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú.
- Tunc, A. (2015). “*Traffic Accident Compensation in France: The Present Law and a Controversial Proposal*”. Harvard Law Review Vol. 79, No. 7 (May, 2015), pp. 1409-1433. Recupérate from: <https://www.jstor.org/stable/1338813?seq=1>
- Vasco, A. (2017). “La muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena”.
- Velásquez, I. (2018). “*El Derecho De Defensa En El Nuevo Modelo Procesal Penal*” ISSN. 1988-7833. Revista: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

## ANEXOS

### ANEXO N°1:

MINISTERIO	<b>TÍTULO VI</b> <b>DE LA REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS</b>
84	<b>CAPÍTULO I</b> <b>Reparación civil</b>
	<b>Reparación civil</b> <b>Artículo 92°.-</b> La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.
	<b>Contenido de la reparación civil</b> <b>Artículo 93°.-</b> La reparación comprende: <ol style="list-style-type: none"><li>1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y</li><li>2. La indemnización de los daños y perjuicios.</li></ol>
	<b>Restitución del bien</b> <b>Artículo 94°.-</b> La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda.
	<b>Responsabilidad solidaria</b> <b>Artículo 95°.-</b> La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.
	<b>Transmisión de la reparación civil a herederos</b> <b>Artículo 96°.-</b> La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.
	<b>Protección de la reparación civil</b> <b>Artículo 97°.-</b> Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al

**ANEXO N°2: RESULTADO DE ENTREVISTA OBJETIVO GENERAL**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>¿De qué manera la reparación civil incide en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres - 2018?</b>	<b>¿Cree Usted, que los criterios utilizados por los jueces para determinar la reparación civil es el adecuado?</b>	<b>¿Existe un adecuado criterio al momento de realizar las sentencias con respecto a los delitos culposos ocasionados en los accidentes de tránsito?</b>
<b>Sujeto 1</b>	No, porque no analizan en muchos casos la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del agraviado, muchas veces se dejan llevar por la capacidad económica del sentenciado.	No, porque las faltas contra la personas muchas veces prescriben y no se sancionan por la falta de operatividad efectivo de los operadores judiciales, dándose una impunidad, Asimismo si se sentencian los mismos no se cumplen con las penas impuestas por muchos factores.	No, porque los jueces cuando cuantifican la reparación civil, en ningún momento consideran los agravantes como para aumentar la cuantificación de la reparación civil, cuando si lo deberían hacer en sus sentencias en todo los delitos ya sean culposos o dolosos.
<b>Sujeto 2</b>	Si, utilizan criterios para analizar los daños mediante la normatividad del código penal.	Si existe, el problema es que no sancionan habiendo gravedad en la situación.	No, muchas veces no se en toman en cuenta y los jueces no cuantifican y no evalúan razonablemente.
<b>Sujeto 3</b>	No, Porque no tienen criterio uniforme para la toma de decisiones.	No, precisamente al no existir uniformidad, la gravedad lo determina el mero criterio por encima de la ley.	No, ello referente a las respuestas anteriores, al no existir correcta determinación de gravedad no se valora las agravantes para esta determinación.
<b>Sujeto 4</b>	No, a veces no analizan en muchos casos y no hacen un análisis exhaustivo, no ven a la parte agraviada.	Si, lo que pasa a veces no se sanciona habiendo gravedad en la situación, existen leyes pero son aplicadas en su totalidad.	No, los jueces no evalúan razonablemente cuando cuantifican la reparación civil sin considerar los agravantes.
<b>Sujeto 5</b>	Sí, Porque se basan aplicando las normas que indican en el Código Penal utilizando buen criterio.	No, porque las faltas no son sancionadas dándose una imparcialidad e igualdad si hay sentencia estas no se cumplen.	No, porque no se toma en cuenta los agravantes para fijar una reparación civil y ellos no evalúan en algunos casos razonablemente.

<b>Sujeto 6</b>	No, porque deberían analizar las pérdidas sufridas del agraviado, solo ven la capacidad económica del sentenciado.	No, las faltas siempre prescriben y no son sancionadas en muchos casos cuando hay sentencias no cumplen por distintos factores.	Sí, en la mayoría de veces consideran los agravantes y determinan cuantificando la reparación civil.
<b>Sujeto 7</b>	Sí, Porque aplica estrictamente la normatividad que señala el código penal.	No, porque por el tiempo y si no se da impulso procesal que señala la ley penal estas prescriben.	No, porque muchas veces no toman en cuenta los presupuestos para la fijación de reparación civil esto es el hecho ilícito de la conducta humana que contiene el orden jurídico y constituye a su vez.
<b>Sujeto 8</b>	Sí, Porque aplica estrictamente la normatividad que señala el código penal..	No, porque al momento de las sentencias no evalúan todas las penas hechas por los infractores.	No, ya que al momento de dar la reparación civil, no evalúan los atenuantes para una reparación civil considerable.
<b>Sujeto 9</b>	No, porque los jueces no tienen criterio uniforme para determinar el análisis de los daños.	No, si no existe uniformidad el que determina es el criterio por encima de la normatividad.	No, existe una correcta determinación de la reparación civil, no se valoran los agravantes.
<b>Sujeto 10</b>	Sí, en muchos casos analizan los daños, los daños del problema es que a veces se dejan llevar por la capacidad económica del sentenciado.	No, el problema es que estas faltas no se sancionan como debería de ser no hay un adecuado tratando de la gravedad.	No, muchas veces por la carga procesal que llevan, no consideran los agravantes al momento de determinar la reparación civil.
<b>Determinar la incidencia de los factores para la reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín de Porres – 2018.</b>	Los entrevistados consideran que no analizan en muchos casos la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del agraviado, muchas veces se dejan llevar por la capacidad económica del sentenciado, también se considera que la Ley 30076 en los juzgados de tránsito se están evaluando las conductas del infractor; además, no se considera que haya suficientes normas respecto a la reparación civil tanto en el Congreso como en la Constitución Política del Perú y muchas veces no toman en cuenta los presupuestos para la fijación de reparación civil esto es el hecho ilícito de la conducta humana que contiene el orden jurídico y constituye a su vez.		

**ANEXO N°3: RESULTADO DE ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>¿Qué tan efectivo es el resarcimiento del daño ante las atenuantes para la determinación de la reparación civil en el Distrito de San Martín de Porres 2018?</b>	<b>¿Cree Usted, que el resarcimiento del daño se encuentra tipificado en alguna norma o es a criterio personal de los jueces?</b>	<b>¿Considera usted que las situaciones atenuantes son relevantes para determinar la reparación civil?</b>
<b>Sujeto 1</b>	Sí, desde la publicación de la ley 30076 en los juzgados de tránsito, se están considerando las conductas desplegadas por el agente infractor para cuantificar la reparación civil.	Si, existen normas suficientes respecto de la reparación civil, el problema está en que los jueces no cuantifican debidamente del daño, no analizan en muchos casos el daño causado al agraviado.	No existe como marco jurídico, pero si como principio, además los delitos culposos están normados en el código penal.
<b>Sujeto 2</b>	Si, los jueces de tránsito, están considerando las conductas del agente infractor.	Si, existen normas en lo que se refiere a la reparación civil, la importancia es saber aplicar la norma.	No, hay sustento jurídico en la Constitución Política del Perú, se deben apoyar en el código penal.
<b>Sujeto 3</b>	En el sistema actual peruano, no existe un criterio unificado respecto de la reparación, quedando todo a criterio del juez.	No, además de falta de precedentes vinculantes.	Debido a la omisión normativa uniforme en la especialidad, poco o nada puede determinar la constitución respecto de la reparación civil.
<b>Sujeto 4</b>	Si, los jueces evalúan se basan en las normas de los juzgados de tránsito a la hora de determinar la reparación civil.	Si las hay, pero no son aplicadas suficientemente respecto a la hora de determinar la reparación civil.	Si, como marco jurídico pero al momento de ser aplicada deben de ir a las normas de código penal.
<b>Sujeto 5</b>	Si, en los juzgados de tránsito se viene considerando evaluando los atenuantes de los infractores para	Si son suficientes y eficaces, y los jueces deberán cumplir estrictamente conforme a la legislación del código penal.	No hay seguridad en el marco jurídico debido que en la Constitución Política no se consideran los agravantes.

	determinar la reparación civil.		
<b>Sujeto 6</b>	No, en muchos casos no tiene conocimiento de la ley 30076 y recién se está viendo en los juzgados de tránsito.	No a pesar de que hay normas en el que se refiere a reparación civil no se aplican y los jueces no cuantifican en algunos casos no analizan.	No hay marco jurídico pero si como principios además los delitos culposos están normados en el código penal.
<b>Sujeto 7</b>	Sí, porque los jueces de tránsito consideran las conductas desplegadas por el agente infractor para cuantificar la reparación civil para el daño causado.	Sí, existen normas suficientes respecto a la reparación civil lo que los jueces deberán cumplir estrictamente conforme lo menciona en el Art. 93° del Código Penal.	No, existe sustento jurídico en la Constitución Política del Perú, pero si como principios atendiendo que los delitos culposos están regulados en el código penal.
<b>Sujeto 8</b>	Considerando la ley 30076 en el juzgado de tránsito los jueces si evalúan los atenuantes infractores.	No, hay normas respecto a la reparación civil ya que en el código penal lo consideran solo como parte accesoria de la pena.	No habría un marco jurídico, ya que se evalúan por cada artículo penal culposo del código penal.
<b>Sujeto 9</b>	No, existe criterio que se cuantifique respecto a la reparación civil en el sistema actual en el Perú, quedando a criterio únicamente del juez.	No, son suficientes al momento de determinar una reparación civil.	No hay normatividad uniforme, por ello no pueden hacer las normas de especialidad (código procesal civil) por ello resulta útil la constitución política del Perú.
<b>Sujeto 10</b>	Sí, de acuerdo a la ley en los juzgados tránsito están evaluando los atenuantes de los infractores al momento de determinar la reparación civil.	No, el problema está en que los jueces no cuantifican el daño al momento de determinar la reparación civil.	No hay seguridad en el marco jurídico de la constitución política del Perú.
<b>Analizar la incidencia del Factor Normativo en la determinación de la Reparación Civil de los Delitos Culposos.</b>	Los entrevistados consideran que desde la publicación de la ley 30076 en los juzgados de tránsitos, se están considerando las conductas desplegadas por el agente infractor para cuantificar la reparación civil, ya que existen normas suficientes respecto de la reparación civil, el problema está en que los jueces no cuantifican debidamente del daño, no analizan en muchos casos el daño causado al agraviado, debido a la omisión normativa uniforme en la especialidad, poco o nada puede determinar la constitución respecto de la reparación civil.		

**ANEXO N°4: RESULTADO DE ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>¿De qué manera la seguridad jurídica repercute ante el Derecho de Defensa en el Distrito de San Martín de Porres - 2018?</b>	<b>¿Existe seguridad jurídica en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú para la protección de las víctimas de delitos culposos?</b>	<b>¿Considera que el derecho de defensa es vulnerado por la parte jurisdiccional al momento de determinar que procedan por la vía civil para la reparación?</b>
<b>Sujeto 1</b>	Si, en los artículos 111°, 121°, 121°-A, 121°-B, 122°, 122°-A, 122°-B, 124°, 124°-A del Código Penal.	No, como se dijo hay ciertas deficiencias de los operadores judiciales para efectos de cuantificar la reparación civil, pues no hay un marco o parámetro que determine.	No hay norma procesal que rige los factores políticos, estos son propios de las relaciones sociales que influyen de acuerdo a la idiosincrasia de nuestra gente.
<b>Sujeto 2</b>	Si la norma está dada en código Penal se describe en artículos 111°, 121°, 122° y 124°.	No es aplicado, apropiadamente sigue habiendo ciertas deficiencias.	No hay normatividad del factor político.
<b>Sujeto 3</b>	No, pues solo determina las clasificaciones entre dolosos y culposos, mas no estructura un grado de responsabilidad especial.	No, pues el propio código procesal penal por especialidad debería aplicar lo apropiado para la determinación de estos delitos.	El código procesal civil establece el procedimiento práctico de aplicación de normas civiles, adquiridas del Derecho Comparado, poco o nada influye el factor político.
<b>Sujeto 4</b>	Si, en el código penal establece mediante artículos sobre delitos culposos de esta forma se apoyan para determinar la responsabilidad de los delitos culposos.	No, mediante la dispensa en el código penal hay ciertas deficiencias en los operadores judiciales que no contemplan parámetros para determinar.	No, existe normatividad en el factor político.

<b>Sujeto 5</b>	Si, está en código penal donde establece las disposiciones en las que se apoyan para determinar la responsabilidad de los delitos culposos.	No, es aplicada correctamente hay fallas dentro de los operadores judiciales, porque no pueden cuantificar la reparación civil.	No hay norma que rija el factor político.
<b>Sujeto 6</b>	Si mediante sus artículos 111° homicidio culposo, 121° formas agravadas, 122 lesiones leves y 124° lesiones culposas del código penal.	No, hay muchas deficiencias al momento de impartir justicia, no hay un marco que determine.	No hay norma procesal que vea el aspecto político actualizada a la realidad peruana.
<b>Sujeto 7</b>	Si, se encuentran tipificados a partir de los artículos 111°, 121° del código penal.	No, porque es criterio discrecional del juez.	No hay norma procesal que regula la normatividad del factor político.
<b>Sujeto 8</b>	No se establece claramente para la responsabilidad civil en el código penal.	No, porque cuando cuantifican la reparación civil solo consideran el criterio del caso porque no hay un monto fijo.	No hay una normatividad en el ámbito político ya que solo determinan por nuestra sociedad.
<b>Sujeto 9</b>	No, el código penal solo determina las clasificaciones de delito doloso y culposo, pero estructura grado de responsabilidad especial.	No es aplicado correctamente, el código procesal penal es el que debe aplicar lo apropiado para determinar este tipo de delitos.	El Código procesal penal establece la aplicación de normas civiles y no influye en nada el factor político.
<b>Sujeto 10</b>	Si, están normadas en algunos de sus artículos del código penal como 111°, 121° y 122°.	Si, el problema está a la hora de cuantificar la determinación de la reparación civil.	No hay una normatividad que rige el factor político en cuanto a la actualización de la de la realidad peruana, esto fluye de acuerdo a nuestra realidad.
<b>Verificar la incidencia del Factor Político en la determinación de la Reparación Civil de los Delitos Culposos.</b>	Los entrevistados consideran que se da mediante sus artículos 111° homicidio culposo, 121° formas agravadas, 122 lesiones leves y 124° lesiones culposas del código penal, ya que existen ciertas deficiencias de los operadores judiciales para efectos de cuantificar la reparación civil, pues no hay un marco o parámetro que determine y no hay norma procesal que rige los factores políticos, estos son propios de las relaciones sociales que influyen de acuerdo a la idiosincrasia de nuestra gente.		

## **ANEXO 5:**

**EXP. N.º 02200-2012-PA/TC**

**PIURA**

**SUCESIÓN PROCESAL DE**

**DON JUAN ALBERTO**

**GUERRERO RENTERÍA**

**Y OTROS**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 19 días del mes de enero de 2015, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia

#### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Elías Rentería Sánchez, abogado de don Juan Alberto Guerrero Rentería y otros, contra la resolución de fojas 425, de fecha 2 de abril de 2012, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de mayo de 2011, don Juan Alberto Guerrero Rentería, doña María Magdalena Cornetero Ayala y doña Dora Yarlequé Chero interponen demanda de amparo contra los jueces de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, Artemio Meza Hurtado, Tulio Villacorta Calderón y Óscar Álamo Rentería, con el objeto de que se declare la *nulidad* de la resolución de fecha 29 de abril de 2011. Esta resolución, a su vez, declaró nula la resolución apelada de fecha 9 de marzo de 2011, que dispuso que a efectos de hacer efectivo el pago de la reparación civil se trabe embargo en forma de retención hasta por la suma de S/. 163 155.27 sobre los bienes dinerarios de las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Piura, siempre que se trate de recursos directamente recaudados. Dicha resolución fue expedida en la etapa de ejecución de sentencia en el proceso penal seguido contra don José Eugenio Aguilar Santisteban y otros por la comisión del delito de homicidio culposo agravado, en agravio de quien en vida fue don Gonzalo Machuca Gutiérrez y de otras 16 personas más. Alegan la violación del derecho constitucional a la tutela procesal efectiva, concretamente del derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho.

Sostienen que mediante resolución de fecha 30 de marzo de 2001, confirmada mediante resolución de fecha 16 de agosto de 2001, se dictó sentencia condenatoria contra don José Eugenio Aguilar Santisteban y otros (en calidad de autores) por el delito de homicidio culposo agravado, ordenándose el pago de treinta mil soles (S/. 30 000) por concepto de reparación civil a favor de los herederos de cada uno de los 17 agraviados –en total, quinientos diez mil soles (S/. 510 000)–, en forma solidaria con la Municipalidad Provincial de Piura y el Consejo Transitorio de Administración Regional de Piura (en calidad de terceros civilmente responsables). Agregan que, habiéndose efectuado tan sólo el pago de tres mil soles (S/. 3 000), en aproximadamente 10 años, solicitaron el embargo en forma de retención de los bienes dinerarios de la Municipalidad Provincial de Piura. Este

pedido fue amparado por el juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Piura, quien, mediante resolución de fecha 9 de marzo de 2011, dispuso trabar embargo en forma de retención hasta por la suma de S/. 163 155.27 sobre los bienes dinerarios de las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Piura, siempre que se trate de recursos directamente recaudados, lo que fue debidamente ejecutado, quedando el dinero depositado en el Banco de la Nación a nombre del juzgado.

Refieren los demandantes que, tras haber sido impugnada esta resolución por el procurador municipal, los jueces emplazados, de manera en su opinión arbitraria, han declarado la nulidad de dicha resolución, con el argumento de que cuando la responsabilidad civil, además del inculpado, recaiga sobre terceras personas, el embargo se tramará en los bienes de éstas si el inculpado no los tuviera, conforme lo señala el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales: es decir, que primero se les debió requerir el pago a los condenados, y sólo en caso de insolvencia de estos procedía el requerimiento a los terceros civilmente responsables. Al respecto, sostienen que dicha exigencia está referida a los embargos preventivos dictados al inicio o durante el proceso penal, y no a la etapa de ejecución de la sentencia. Agregan que la condena impuesta a don José Eugenio Aguilar Santisteban es consustancial al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura que ejercía, pues si no hubiera ostentado dicho cargo no habría sido incluido en el proceso penal. Por último, afirman que en la sentencia condenatoria se ha determinado que el pago de la reparación civil es en forma solidaria entre los condenados y los terceros civilmente responsables, conforme lo establece el artículo 95 del Código Penal.

El Tercer Juzgado Civil de Piura, con fecha 5 de diciembre de 2011, declaró fundada la demanda, ordenando que la Primera Sala Penal Liquidadora de Piura expida una nueva resolución por considerar que la decisión de la Sala emplazada, basada en la aplicación literal del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales, es aplicable a otro contexto, por lo que resulta irrazonable, toda vez que no se ha tenido en cuenta el tiempo transcurrido y el perjuicio que podría ocasionar en los agraviados; pero, además, no ha tenido en cuenta que la obligación del tercero civilmente responsable es solidaria.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, con fecha 2 de abril de 2012, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, por considerar que la resolución cuestionada ha sido emitida con arreglo a los alcances del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales, y que su interpretación no corresponde al juez constitucional. Ello en mérito a, que el proceso de amparo no es un medio a través del cual se pueda replantear una controversia que ha sido analizada en un proceso ordinario.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del petitorio**

1. La demanda de amparo tiene por objeto que se declare la *nulidad* de la resolución de fecha 29 de abril de 2011, la cual declaró nula la resolución apelada, de 9 de marzo de 2011, que había dispuesto, a efectos de hacer efectivo el pago de la reparación civil, trabar embargo en forma de retención hasta por la suma de S/. 163 155.27 sobre los bienes dinerarios de las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Piura, siempre que se trate de recursos directamente recaudados. Ello en una resolución expedida en etapa de ejecución de sentencia en el proceso

penal seguido contra don José Eugenio Aguilar Santisteban y otros por la comisión del delito de homicidio culposo agravado, en agravio de quien en vida fue don Gonzalo Machuca Gutiérrez y de otras 16 personas más.

Alegan la violación del derecho a la tutela procesal efectiva, concretamente del derecho a la obtención de una resolución fundada en Derecho. Sostienen que se ha interpretado de forma errónea el artículo 100.º del Código de Procedimientos Penales, el cual señala que *“cuando la responsabilidad civil recaiga, además del inculpado, sobre terceras personas, el embargo se trabará en los bienes de éstas, si el inculpado no los tuviera”*. Aducen que se ha inaplicado erróneamente el artículo 95.º del Código Penal, el cual establece que *“la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”*.

### **Sucesión procesal**

2. Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2013 (f. 16 del cuaderno del Tribunal), doña María Fredelinda Romero Santur de Guerrero, doña Dany Guerrero Romero y doña Guissela Guerrero Romero se apersonan al proceso, solicitando que se declare la sucesión procesal de don Juan Alberto Guerrero Rentería, quien falleció el 23 de julio de 2013. Mediante Auto expedido por este Tribunal con fecha 17 de octubre de 2014 (f. 30 del cuaderno del Tribunal), se resuelve declarar la sucesión procesal activa a favor de las recurrentes antes señaladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, numeral 1, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

### **Análisis del presente caso**

3. Si bien a través del proceso de amparo el juez constitucional puede examinar la presunta inconstitucionalidad de una resolución judicial, no es labor de la judicatura constitucional subrogar al juez ordinario en la interpretación y aplicación de los dispositivos legales, como tampoco lo es el analizar la comprensión que la judicatura realice de estos. Por el contrario, solo cabe revisar las decisiones emitidas por la justicia ordinaria cuando estas y sus efectos contravengan los principios que informan la función jurisdiccional encomendada y, con ello, de modo manifiesto y grave cualquier derecho fundamental. Y es que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva *competencia de la judicatura ordinaria*.
4. De la lectura de la demanda se desprende que su finalidad es continuar con el debate planteado al interior del proceso penal sobre la correcta interpretación de los artículos 100.º del Código de Procedimientos Penales y 95.º del Código penal sobre el pago de la reparación civil en un proceso penal. Por lo tanto, los hechos alegados no inciden en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, de conformidad con el artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**ANEXO N°6: FICHA DOCUMENTAL**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Analizar qué tan efectivo es el resarcimiento del daño ante las atenuantes para la determinación de la reparación civil en el Distrito de San Martín de Porres – 2018.

<b>Fuente</b>	<b>(Vasco, 2017, pp. 17-18)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	Las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, con el pasar de los años se han incrementado y con ello han existido irregularidades, en cuanto al manejo de la situación de las víctimas, como a la sanción de los responsables de tal hecho, Ecuador a pesar de contar con una normativa vigente en materia penal y de tránsito como lo es el Código Orgánico Integral Penal, no ha podido contribuir para que los índices de mortalidad por esta causa disminuyan, demostrando de esta manera, que las sanciones no son suficientes. Entonces hay que cuestionarse, ¿Qué está ocurriendo para que los índices de muertos en el País no disminuyan?, a lo que la presente investigación responde con un dato importante, si bien es cierto los accidentes de tránsito y más los casos donde resulten muertes de los mismos, son ocasionados muchas de las veces por negligencia, impericia, exceso de velocidad, entre otros; donde los mismos son de carácter culposo, pero en donde lastimosamente no se está tomando en cuenta la afectación o inseguridad jurídica a la que se está sometiendo a los deudos de la víctima.
<b>Análisis</b>	Dentro de aquello, una forma de afectación a la víctima es el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, donde el culpable a pesar de haber cobrado una vida por su falta de deber objetivo de cuidado al momento de manejar un automotor, se le brinda el beneficio de no cumplir con su pena privativa de libertad que puede variar entre 1 a 5 años según la sentencia otorgada por el Juez, y donde a la víctima se la deja sin una adecuada reparación integral, en el que necesariamente el culpable debe cumplir con su pena, para que la víctima se encuentre satisfecha con la sentencia. Por esta razón, se ha procedido a analizar de qué manera el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena incide en la impunidad o en la no adecuada reparación integral que están obteniendo los deudos de las víctimas en estos casos. Por lo

	que mediante la búsqueda de información bibliográfica y de sentencias, se podrá evidenciar más a fondo dicha problemática.
<b>Conclusión</b>	A manera de conclusión, de los resultados obtenidos se cumple con el objeto de estudio, el cual es determinar que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

**Fuente:** Elaboración propia.

**OBJETIVO ESPECIFICO**

**2**

Analizar de qué manera la seguridad jurídica repercute ante el derecho de defensa en el Distrito de San Martín de Porres – 2018.

<b>Fuente</b>	<b>(Meza, 2017, pp. 10-11)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	En el ámbito mundial fallecen millones de personas por accidentes de tránsito y por la misma cantidad resultan heridos. Al respecto, cabe destacar que todo incidente, ya se trate de un delito, accidente, desastre natural, conflicto armado o de otro tipo, deja huellas en el lugar en que se produce; por lo que se hace necesario interpretar correctamente los hechos, reconstruir lo ocurrido y comprender lo que sucedió. El presente trabajo plantea como objetivo analizar las causas de homicidio culposo en la legislación penal venezolana en casos de accidentes de tránsito. El homicidio como suceso, hace referencia a la muerte de un ser humano producida por otro, implica consecuencias de carácter irreversibles para todos los involucrados. Por un lado, para la víctima refiere perder su derecho a la vida; mientras que para la familia y para el autor significa aprender a vivir con una situación negativa en su historia vital, pues será una experiencia que los afectará directamente en la forma que tienen de relacionarse y vivir en el mundo.

<p><b>Análisis</b></p>	<p>En lo que respecta a la cultura y legislación patria, el homicidio es entendido como un acto moralmente punible y prohibido. En el sistema jurídico venezolano se reconocen innumerables y variados bienes jurídicos, siendo el homicidio el delito contra la vida por excelencia; no obstante existen otros tipos penales que coinciden en la protección de este bien. Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. En este sentido, se establece un análisis de las causas de homicidio culposo en la legislación penal nacional en casos de accidentes de tránsito, así como la normativa jurídica aplicable en este tipo delictivo en accidentes de tránsito en el país, a través de un estudio de carácter documental, para conocer la institución jurídica del homicidio culposo y de la figura de la culpa o responsabilidad adecuada a cada caso.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Se concluye que al tratarse de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico.</p>

**Fuente:** Elaboración propia.

## FICHAS DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES - FICHA DE RESOLUCIÓN

### 1: REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CULPOSOS

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADA	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p style="text-align: center;"><b>EXP. N° 02200-2012-PA/TC</b></p>	<p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Elías Rentería Sánchez, abogado de don Juan Alberto Guerrero Rentería y otros.</p>	<p>Municipalidad Provincial de Piura</p>	<p>Comisión del delito de homicidio culposo agravado, en agravio de quien en vida fue don Gonzalo Machuca Gutiérrez y de otras 16 personas más.</p>	<p>De la lectura de la demanda se desprende que su finalidad es continuar con el debate planteado al interior del proceso penal sobre la correcta interpretación de los artículos 100. ° Del Código de Procedimientos Penales y 95. 0 del Código penal sobre el pago de la reparación civil en un proceso penal. Por lo tanto, los hechos alegados no inciden en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, de conformidad con el artículo 5. 0, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.</p>	<p>Si bien a través del proceso de amparo el juez constitucional puede examinar la presunta inconstitucionalidad de una resolución judicial, no es labor de la judicatura constitucional subrogar al juez ordinario en la interpretación y aplicación de los dispositivos legales, como tampoco lo es el analizar la comprensión que la judicatura realice de estos. Por el contrario, solo cabe revisar las decisiones emitidas por la justicia ordinaria cuando estas y sus efectos contravengan los principios que informan la función jurisdiccional encomendada y, con ello, de modo manifiesto y grave cualquier derecho fundamental. Y es que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la judicatura ordinaria.</p>

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES

### FICHA DE NORMAS NACIONALES 1

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	CONCLUSIONES
<p><b>Código Penal</b></p>	<p>Artículo 92°.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena. Contenido de la reparación civil.</p> <p>Artículo 93°.- La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. Restitución del bien.</p> <p>Artículo 94°.- La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. Responsabilidad solidaria</p> <p>Artículo 95°.- La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.</p>	<p>Considerando el factor normativo; “en el derecho penal peruano la reparación civil es tratada en el art. 92 donde se señala que la reparación civil es determinada simultáneamente con la pena”. Además se enumera incluso los aspectos de la reparación civil y la restitución del bien en dominio de terceros, así como la defensa de las obligaciones.</p>	<p>Intrínsecamente, podemos aludir al aspecto primordial el referido al Poder Judicial, examinado el estudio de la normatividad referida a la causa que debe ser aplicada por los jueces nacionales, debiendo ellos reconocerlo de modo probo, siguiendo una administración corporativa y principalmente teniendo un entendimiento de la fuente: competencia civil en los delitos culposos, pudiendo el Magistrado Penal solucionar y decidir el resarcimiento del accidentado de similar modo que un Juez Civil.</p>	<p>Se concluye que el daño es todo quebranto o lesión a la integridad física y tiene como características;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta un daño procedente del acto antijurídico.</li> <li>-Esta categorización deja de lado a los daños morales.</li> <li>-El lucro cesante contempla la utilidad desaprovechada, la continuación del curso anómalo, las secuelas del padecimiento, el sosiego, la recuperación, son aspectos que imposibilitan el progreso de la facultad productiva, que contrarían la consecución de frutos de la labor o la diligencia humana.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia.

**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO**  
**FICHA DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO 1**

<b>PAÍS</b>	<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</b>	<b>CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA</b>	<b>ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN</b>
<b>Italia</b>	<b>Código Penal</b>	<b>Artículo 463.-</b> El derecho italiano llama a la figura de la reparación civil. Le obbligazioni civil del reato, más allá de las penas y las medidas de seguridad, pueden derivar consecuencias civiles. Pero las consecuencias civiles de carácter general son disciplinadas por el título VII del Código Penal, donde se contemplan dos grupos de obligaciones derivadas del delito: a) las obligaciones hacia la víctima del delito; b) las obligaciones hacia el Estado. Y es contemplada además en dos casos una obligación para las penas pecuniarias.	De acuerdo a la legislación italiana existe semejanza en materia del principio general, para el cual la extinción del delito o de la pena importa la extinción de las obligaciones civiles derivadas del delito dada su natura civil. Estas por tanto continúan subsistiendo, dejando al derecho civil el regular su cesación.
<b>Argentina</b>	<b>Código Penal</b>	<b>Artículo 29.-</b> La sentencia condenatoria podrá ordenar: a) la reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias; b) la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose en el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba; c) el pago de las costas.	En la legislación argentina existe semejanza, en lo referido a la sentencia condenatoria y la indemnización pertinente. Desde nuestro enfoque de estudio es la regulación más cercana a los objetivos de la investigación, ello en el sentido de que facilita tanto al ministerio público y el órgano jurisdiccional actuar en los procesos penales de acuerdo a las normas ordinarias y el derecho penal común.

<b>Alemania</b>	<b>Código Penal</b>	<b>Artículo 73.-</b> Al responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.	En la legislación alemana también existe semejanza, sobre la sentencia condenatoria. Su normatividad facilita al ministerio público y al órgano jurisdiccional actuar en los procesos penales de acuerdo a las normas del derecho penal común.
-----------------	---------------------	--	--

**Fuente:** Elaboración Propia.